

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00750.

Demandante: Banco Coomeva S. A.

Demandada: Ana Milena Gómez Garzón.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El **Banco Coomeva S. A.** formuló proceso ejecutivo de menor cuantía contra **Ana Milena Gómez Garzón**, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 24).

2) En auto de 5 de septiembre de 2019, se libró la orden de apremio (f. 28), corregida luego en decisión de 7 de octubre de ese año (f. 33), que incluyó \$39'390.378 por capital insoluto y \$3.349.810 por réditos de plazo, más los intereses de mora correspondientes; proveídos de los que la ejecutada se notificó por conducta concluyente, tal cual se explicitó en determinación de 14 de enero de 2020, y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 00000035357, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.350.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 025, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds